ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

0734

DECRETO No. **DE 2025**

(19 SEP 2025)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto No. 989 de 2020, modificatorio y complementario del Decreto No. 1083 de 2015, la Resolución Municipal 0327 del 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual está igualmente desarrollado en el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

2. El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno refiere lo siguiente:

"(...). Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

3. El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que las "*vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.".* A su vez, en el numeral 4º del artículo 2.2.5.1.2 señala como facultad del Alcalde Municipal nombrar al Asesor o Jefe de Control Interno y, además, su artículo 2.2.21.4.1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, prescribe:

"(…). Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.".

4. El periodo constitucional e institucional de cuatro (4) años para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, inició el primero (1) de enero del 2024 y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. En consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 expirarán los dos primeros años de gobierno prescritos en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, y el inciso 2º del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, es oportuno y necesario designar al Asesor o Jefe de Control Interno de Gestión para el periodo legal 2026-2029 de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

5. De acuerdo con la Sentencia T-372 del 16 de mayo de 2012 (*Referencia: expediente T-3.215.182*), el ejercicio de las facultades discrecionales (*Art. 44 CPACA*) debe ser conforme a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que: *"i) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente (…) ii) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza (…) iii) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa".* En otros términos, las determinaciones discrecionales deben comportar el respeto por el ordenamiento jurídico, so pena de resultar antijuridicas o arbitrarias.

6. En cuanto al nombramiento del Asesor o Jefe de Control Interno de Gestión, teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la discrecionalidad administrativa, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018, con ponencia del

Magistrado Dr. Alberto Yepes Barreiro, dentro del Radicado No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, precisó lo siguiente:

> "(...) *la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación.*
>
> *Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo.* (…)
>
> *En este contexto, es claro que el principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias están examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.*
>
> *Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. (…)".* [Sic]

7. El artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establecen los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del empleo de Asesor o Jefe de Control Interno de Gestión.

8. El artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, señala las competencias comportamentales para desempeñar el cargo de Asesor o Jefe de Control Interno, siendo estas la orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva. Frente a tales competencias el artículo 2.2.21.8.3 *ibidem* dispone que:

> *"Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.*
> *(…)*
> *En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. (…)."*

9. Mediante CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP refirió a los gobernadores, alcaldes y jefes de oficina de control interno o cargo similar de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO O CARGO SIMILAR Y ORIENTACIONES PARA LA ENTREGA DEL CARGO DE LOS SERVIDORES SALIENTES POR TERMINACIÓN DEL PERIODO 2022 – 2025"*, en cumplimiento de la función señalada en el literal b), numeral 3 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011.

10. En razón de todo lo anterior, este Despacho expidió la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA PROVEER, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DEL MÉRITO Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA, EL CARGO DE JEFE DE OFICINA Y/O ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SUS DIFERENTES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AQUELLAS EN LAS QUE EL ALCALDE MUNICIPAL TIENE EL PODER DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*; mediante la que se dispuso la consecución de hojas de vida de candidatos, e internamente, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la realización del análisis de requisitos aplicables al perfil en cuanto a la formación y experiencia que se establecen en el artículo 2.2.21.8.5 *ibidem*, adicionado por el Decreto 989 de 2020, dada la categoría especial del Municipio de Bucaramanga. Asimismo, y para efectos de la evaluación

de las competencias comportamentales establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 989 de 2020, se optó por acudir al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP para que adelante lo respectivo según sus propias indicaciones señaladas en la CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025.

11. La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, cuenta dentro de su planta de personal con el cargo denominado Asesor de Control Interno y Gestión, del Nivel Asesor, Código 105, Grado 02, conforme al manual de funciones y competencia laborales ajustado y compilado mediante Resolución No. 100 de fecha 15 de Marzo de 2023, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

12. Mediante Oficio No. 2-S-DA-202509-00079215 del 04 de septiembre de 2025, este Despacho envió dos (2) hojas de vida al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a efectos que este último adelantará la evaluación de las competencias comportamentales con miras a la designación del jefe de oficina, asesor, coordinar o auditor de control interno, para el periodo institucional 2026-2029, correspondiente al cargo denominado Asesor de Oficina de Control Interno, del Nivel Asesor, Código 105, Grado 02, de la Planta de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

13. La Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, en atención del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificaron que ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.705.665 de El Carmen (Norte de Santander), cumple los requisitos de formación y experiencia dispuestos en el artículo 2.2.21.5.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

14. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante oficio No. 20251010447601 del 09 de septiembre de 2025, informó al Alcalde de Bucaramanga los resultados de la evaluación de competencias comportamentales establecidas en el Decreto 989 de 2020 respecto de ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.705.665 de El Carmen (Norte de Santander), cuya calificación superó el porcentaje del perfil de ajuste esperado, es decir, cumple con las competencias requeridas para ocupar el cargo.

15. En consecuencia, decantadas las actividades dispuestas en la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, con fundamento en el principio del mérito y la discrecionalidad administrativa, es procedente efectuar el nombramiento en el cargo denominado Asesor de Oficina de Control Interno, del Nivel Asesor, Código 105, Grado 02, de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, de período fijo, para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años correspondiente al interregno comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.705.665 de El Carmen (Norte de Santander), en el cargo denominado Asesor de Oficina de Control Interno, del Nivel Asesor, Código 105, Grado 02, de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, de período fijo, con una asignación mensual de Nueve Millones Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte. ($9.623.255,oo), para un periodo de cuatro (4) años que irá del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Director de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación, surtiendo efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,
19 SEP 2025

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó : *Luis Fernando Silva Besil – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.*
Oscar Yesid Rodriguez Pedraza – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.

Revisó : *Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.*
Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico

Revisó : *John Albert Contreras Bertel – Asesor Despacho*

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

0732

DECRETO No. **DE 2025**

(19 SEP 2025)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto No. 989 de 2020, modificatorio y complementario del Decreto No. 1083 de 2015, la Resolución Municipal 0327 del 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual está igualmente desarrollado en el literal d, numeral 1°, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

2. El inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno refiere lo siguiente:

 "(...). Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

3. El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que las "*vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.*". A su vez, en el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 señala como facultad del Alcalde Municipal nombrar al Jefe de Control Interno y, además, su artículo 2.2.21.4.1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, prescribe:

 "(…). Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

 El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.".

4. El periodo constitucional e institucional de cuatro (4) años para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, inició el primero (1) de enero del 2024 y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. En consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 expirarán los dos primeros años de gobierno prescritos en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, y el inciso 2° del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, es oportuno y necesario designar al Jefe de Control Interno de Gestión para el periodo legal 2026-2029 del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU.

5. De acuerdo con la Sentencia T-372 del 16 de mayo de 2012 (*Referencia: expediente T-3.215.182*), el ejercicio de las facultades discrecionales (*Art. 44 CPACA*) debe ser conforme a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que: *"i) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente (…) ii) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza (…) iii) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa".* En otros términos, las determinaciones discrecionales deben comportar el respeto por el ordenamiento jurídico, so pena de resultar antijuridicas o arbitrarias.

6. En cuanto al nombramiento del Jefe de Control Interno de Gestión, teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la discrecionalidad administrativa, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018, con ponencia del

Magistrado Dr. Alberto Yepes Barreiro, dentro del Radicado No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, precisó lo siguiente:

> "(...) *la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación.*
>
> *Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo.* (...)
>
> *En este contexto, es claro que el principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias están examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.*
>
> *Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. (...)".* [Sic]

7. El artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establecen los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del empleo de Jefe de Control Interno de Gestión.

8. El artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, señala las competencias comportamentales para desempeñar el cargo de jefe de Control Interno, siendo estas la orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva. Frente a tales competencias el artículo 2.2.21.8.3 *ibidem* dispone que:

> *"Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.*
> *(...)*
> *En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. (...)."*

9. Mediante CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP refirió a los gobernadores, alcaldes y jefes de oficina de control interno o cargo similar de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO O CARGO SIMILAR Y ORIENTACIONES PARA LA ENTREGA DEL CARGO DE LOS SERVIDORES SALIENTES POR TERMINACIÓN DEL PERIODO 2022 – 2025"*, en cumplimiento de la función señalada en el literal b), numeral 3 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011.

10. En razón de todo lo anterior, este Despacho expidió la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA PROVEER, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DEL MÉRITO Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA, EL CARGO DE JEFE DE OFICINA Y/O ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SUS DIFERENTES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AQUELLAS EN LAS QUE EL ALCALDE MUNICIPAL TIENE EL PODER DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*; mediante la que se dispuso la consecución de hojas de vida de candidatos, e internamente, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la realización del análisis de requisitos aplicables al perfil en cuanto a la formación y experiencia que se establecen en el artículo 2.2.21.8.5 *ibidem*, adicionado por el Decreto 989 de 2020, dada la categoría especial del Municipio de Bucaramanga. Asimismo, y para efectos de la evaluación de las competencias comportamentales establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 989 de 2020, se optó por acudir al Departamento

Administrativo de la Función Pública - DAFP para que adelante lo respectivo según sus propias indicaciones señaladas en la CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025.

11. El INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU, cuenta dentro de su planta de personal con el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01, conforme al manual de funciones y competencia laborales ajustado mediante Resolución No. 138 de fecha 21 de Octubre de 2021, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

12. Mediante Oficio No. 2-S-DA-202509-00078207 del 02 de septiembre de 2025, este Despacho envió dos (2) hojas de vida al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a efectos que este último adelantará la evaluación de las competencias comportamentales con miras a la designación del jefe de oficina, asesor, coordinar o auditor de control interno, para el periodo institucional 2026-2029, correspondiente al cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01, de la Planta de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU.

13. La Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, en atención del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificaron que MARTHA LILIANA CORDERO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.537.273 de Bucaramanga (Santander), cumple los requisitos de formación y experiencia dispuestos en el artículo 2.2.21.5.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

14. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante oficio No. 20251010451031 del 10 de septiembre de 2025, informó al Alcalde de Bucaramanga los resultados de la evaluación de competencias comportamentales establecidas en el Decreto 989 de 2020 respecto de MARTHA LILIANA CORDERO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.537.273 de Bucaramanga (Santander), cuya calificación superó el porcentaje del perfil de ajuste esperado, es decir, cumple con las competencias requeridas para ocupar el cargo.

15. En consecuencia, decantadas las actividades dispuestas en la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, con fundamento en el principio del mérito y la discrecionalidad administrativa, es procedente efectuar el nombramiento en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno de Gestión, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01 de la planta de personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU, de período fijo, para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años correspondiente al interregno comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a MARTHA LILIANA CORDERO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.537.273 de Bucaramanga (Santander), en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01 de la planta de personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU, de período fijo, con una asignación mensual de Diez Millones Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos M/cte. ($10.228.395,oo), para un periodo de cuatro (4) años que irá del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a MARTHA LILIANA CORDERO GÓMEZ, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Directora del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación, surtiendo efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

19 SEP 2025

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó : *Luis Fernando Silva Besil – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.*
Oscar Yesid Rodriguez Pedraza – Abogado CPS, Secretaría Jurídica

Revisó : *Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.*
Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Juridico

Revisó : *John Albert Contreras Bertel – Asesor Despacho*

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

0729

DECRETO No. **DE 2025**

(19 SEP 2025)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto No. 989 de 2020, modificatorio y complementario del Decreto No. 1083 de 2015, la Resolución Municipal 0327 del 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual está igualmente desarrollado en el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

2. El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno refiere lo siguiente:

"(...). Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

3. El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que las "*vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.*". A su vez, en el numeral 4º del artículo 2.2.5.1.2 señala como facultad del Alcalde Municipal nombrar al Jefe de Control Interno y, además, su artículo 2.2.21.4.1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, prescribe:

"(…). Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.".

4. El periodo constitucional e institucional de cuatro (4) años para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, inició el primero (1) de enero del 2024 y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. En consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 expirarán los dos primeros años de gobierno prescritos en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, y el inciso 2º del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, es oportuno y necesario designar al Jefe de Control Interno de Gestión para el periodo legal 2026-2029 del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU.

5. De acuerdo con la Sentencia T-372 del 16 de mayo de 2012 (*Referencia: expediente T-3.215.182*), el ejercicio de las facultades discrecionales (*Art. 44 CPACA*) debe ser conforme a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que: *"i) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente (…) ii) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza (…) iii) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa"*. En otros términos, las determinaciones discrecionales deben comportar el respeto por el ordenamiento jurídico, so pena de resultar antijuridicas o arbitrarias.

6. En cuanto al nombramiento del Jefe de Control Interno de Gestión, teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la discrecionalidad administrativa, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018, con ponencia del

Magistrado Dr. Alberto Yepes Barreiro, dentro del Radicado No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, precisó lo siguiente:

"(...) *la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación.*

Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo. (…)

En este contexto, es claro que el principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias están examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.

Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. (…)". [Sic]

7. El artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establecen los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del empleo de Jefe de Control Interno de Gestión.

8. El artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, señala las competencias comportamentales para desempeñar el cargo de jefe de Control Interno, siendo estas la orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva. Frente a tales competencias el artículo 2.2.21.8.3 *ibidem* dispone que:

"Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.
(…)
En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. (…)."

9. Mediante CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP refirió a los gobernadores, alcaldes y jefes de oficina de control interno o cargo similar de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO O CARGO SIMILAR Y ORIENTACIONES PARA LA ENTREGA DEL CARGO DE LOS SERVIDORES SALIENTES POR TERMINACIÓN DEL PERIODO 2022 – 2025"*, en cumplimiento de la función señalada en el literal b), numeral 3 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011.

10. En razón de todo lo anterior, este Despacho expidió la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA PROVEER, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DEL MÉRITO Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA, EL CARGO DE JEFE DE OFICINA Y/O ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SUS DIFERENTES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AQUELLAS EN LAS QUE EL ALCALDE MUNICIPAL TIENE EL PODER DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*; mediante la que se dispuso la consecución de hojas de vida de candidatos, e internamente, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la realización del análisis de requisitos aplicables al perfil en cuanto a la formación y experiencia que se establecen en el artículo 2.2.21.8.5 *ibidem*, adicionado por el Decreto 989 de 2020, dada la categoría especial del Municipio de Bucaramanga. Asimismo, y para efectos de la evaluación de las competencias comportamentales establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 989 de 2020, se optó por acudir al Departamento

Administrativo de la Función Pública - DAFP para que adelante lo respectivo según sus propias indicaciones señaladas en la CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025.

11. El INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, cuenta dentro de su planta de personal con el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01, conforme al manual de funciones y competencia laborales ajustado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 de fecha 06 de Julio de 2023, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

12. Mediante Oficio No. 2-S-DA-202509-00079209 del 04 de septiembre de 2025, este Despacho envió dos (2) hojas de vida al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a efectos que este último adelantará la evaluación de las competencias comportamentales con miras a la designación del jefe de oficina, asesor, coordinar o auditor de control interno, para el periodo institucional 2026-2029, correspondiente al cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01, de la Planta de Personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU.

13. La Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, en atención del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificaron que MARTHA PATRICIA PERTUZ LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.931 de Bogotá D.C., cumple los requisitos de formación y experiencia dispuestos en el artículo 2.2.21.5.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

14. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante oficio No. 20251010447601 del 09 de septiembre de 2025, informó al Alcalde de Bucaramanga los resultados de la evaluación de competencias comportamentales establecidas en el Decreto 989 de 2020 respecto de MARTHA PATRICIA PERTUZ LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.931 de Bogotá D.C, cuya calificación superó el porcentaje del perfil de ajuste esperado, es decir, cumple con las competencias requeridas para ocupar el cargo.

15. En consecuencia, decantadas las actividades dispuestas en la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, con fundamento en el principio del mérito y la discrecionalidad administrativa, es procedente efectuar el nombramiento en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno de Gestión, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01 de la planta de personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, de período fijo, para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años correspondiente al interregno comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a MARTHA PATRICIA PERTUZ LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.260.931 de Bogotá D.C, en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 01 de la planta de personal del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, de período fijo, con una asignación mensual de Diez Millones Cuatrocientos Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos M/cte. ($10.402.845,oo), para un periodo de cuatro (4) años que irá del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a MARTHA PATRICIA PERTUZ LLANOS, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA - IMEBU, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación, surtiendo efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, 19 SEP 2025

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó : *Luis Fernando Silva Besil – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.*
Oscar Yesid Rodriguez Pedraza – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.

Revisó : *Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.*
Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Juridico

Revisó : *John Albert Contreras Bertel – Asesor Despacho*

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

0731

DECRETO No. **DE 2025**

(19 SEP 2025)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto No. 989 de 2020, modificatorio y complementario del Decreto No. 1083 de 2015, la Resolución Municipal 0327 del 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual está igualmente desarrollado en el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

2. El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno refiere lo siguiente:

"(...). Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

3. El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que las *"vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan."*. A su vez, en el numeral 4º del artículo 2.2.5.1.2 señala como facultad del Alcalde Municipal nombrar al Jefe de Control Interno y, además, su artículo 2.2.21.4.1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, prescribe:

"(…). Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.".

4. El periodo constitucional e institucional de cuatro (4) años para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, inició el primero (1) de enero del 2024 y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. En consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 expirarán los dos primeros años de gobierno prescritos en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, y el inciso 2º del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, es oportuno y necesario designar al Jefe de Control Interno de Gestión para el periodo legal 2026-2029 del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA - INVISBU.

5. De acuerdo con la Sentencia T-372 del 16 de mayo de 2012 (*Referencia: expediente T-3.215.182*), el ejercicio de las facultades discrecionales (*Art. 44 CPACA*) debe ser conforme a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que: *"i) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente (…) ii) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza (…) iii) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa"*. En otros términos, las determinaciones discrecionales deben comportar el respeto por el ordenamiento jurídico, so pena de resultar antijuridicas o arbitrarias.

6. En cuanto al nombramiento del Jefe de Control Interno de Gestión, teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la discrecionalidad administrativa, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018, con ponencia del

Magistrado Dr. Alberto Yepes Barreiro, dentro del Radicado No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, precisó lo siguiente:

> "(...) *la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación.*
>
> *Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo.* (…)
>
> *En este contexto, es claro que el principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias están examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.*
>
> *Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. (…)".* [Sic]

7. El artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establecen los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del empleo de Jefe de Control Interno de Gestión.

8. El artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, señala las competencias comportamentales para desempeñar el cargo de jefe de Control Interno, siendo estas la orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva. Frente a tales competencias el artículo 2.2.21.8.3 *ibidem* dispone que:

> *"Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.*
>
> *(…)*
>
> *En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. (…)."*

9. Mediante CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP refirió a los gobernadores, alcaldes y jefes de oficina de control interno o cargo similar de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO O CARGO SIMILAR Y ORIENTACIONES PARA LA ENTREGA DEL CARGO DE LOS SERVIDORES SALIENTES POR TERMINACIÓN DEL PERIODO 2022 – 2025"*, en cumplimiento de la función señalada en el literal b), numeral 3 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011.

10. En razón de todo lo anterior, este Despacho expidió la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA PROVEER, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DEL MÉRITO Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA, EL CARGO DE JEFE DE OFICINA Y/O ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SUS DIFERENTES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AQUELLAS EN LAS QUE EL ALCALDE MUNICIPAL TIENE EL PODER DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*; mediante la que se dispuso la consecución de hojas de vida de candidatos, e internamente, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la realización del análisis de requisitos aplicables al perfil en cuanto a la formación y experiencia

que se establecen en el artículo 2.2.21.8.5 *ibidem*, adicionado por el Decreto 989 de 2020, dada la categoría especial del Municipio de Bucaramanga. Asimismo, y para efectos de la evaluación de las competencias comportamentales establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 989 de 2020, se optó por acudir al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP para que adelante lo respectivo según sus propias indicaciones señaladas en la CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025.

11. El INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA - INVISBU, cuenta dentro de su planta de personal con el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 14, conforme al manual de funciones y competencia laborales ajustado mediante Resolución No. 088 de fecha 11 de Marzo de 2024, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

12. Mediante Oficio No. 2-S-DA-202509-00079203 del 04 de septiembre de 2025, este Despacho envió dos (2) hojas de vida al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a efectos que este último adelantará la evaluación de las competencias comportamentales con miras a la designación del jefe de oficina, asesor, coordinar o auditor de control interno, para el periodo institucional 2026-2029, correspondiente al cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 14, de la Planta de Personal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA - INVISBU.

13. La Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, en atención del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificaron que NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.081 de Bucaramanga (Santander), cumple los requisitos de formación y experiencia dispuestos en el artículo 2.2.21.5.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

14. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante oficio No. 20251010447561 del 09 de septiembre de 2025, informó al Alcalde de Bucaramanga los resultados de la evaluación de competencias comportamentales establecidas en el Decreto 989 de 2020 respecto de NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.081 de Bucaramanga (Santander), cuya calificación superó el porcentaje del perfil de ajuste esperado, es decir, cumple con las competencias requeridas para ocupar el cargo.

15. En consecuencia, decantadas las actividades dispuestas en la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, con fundamento en el principio del mérito y la discrecionalidad administrativa, es procedente efectuar el nombramiento en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno de Gestión, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 14 de la planta de personal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU, de período fijo, para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años correspondiente al interregno comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.081 de Bucaramanga (Santander), en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 14 de la planta de personal deL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU, de período fijo, con una asignación mensual de Diez Millones Cuarenta y Siete Mil Setecientos Dieciocho Pesos M/cte. ($10.040.718,oo), para un periodo de cuatro (4) años que irá del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Director del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación, surtiendo efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

19 SEP 2025

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó : *Luis Fernando Silva Besil – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.*
Oscar Yesid Rodriguez Pedraza – Abogado CPS, Secretaría Jurídica

Revisó : *Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.*
Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico

Revisó : *John Albert Contreras Bertel – Asesor Despacho*

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

0733

DECRETO No. **DE 2025**

(19 SEP 2025)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto No. 989 de 2020, modificatorio y complementario del Decreto No. 1083 de 2015, la Resolución Municipal 0327 del 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual está igualmente desarrollado en el literal d, numeral 1°, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

2. El inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno refiere lo siguiente:

 "(...). Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

3. El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que las "*vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.*". A su vez, en el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 señala como facultad del Alcalde Municipal nombrar al Jefe de Control Interno y, además, su artículo 2.2.21.4.1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, prescribe:

 "(…). Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

 El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.".

4. El periodo constitucional e institucional de cuatro (4) años para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, inició el primero (1) de enero del 2024 y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. En consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 expirarán los dos primeros años de gobierno prescritos en el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, y el inciso 2° del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, es oportuno y necesario designar al Jefe de Control Interno de Gestión para el periodo legal 2026-2029 de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU.

5. De acuerdo con la sentencia T-372 del 16 de mayo de 2012 (*Referencia: expediente T-3.215.182*), el ejercicio de las facultades discrecionales (*Art. 44 CPACA*) debe ser conforme a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que: *"i) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente (…) ii) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza (…) iii) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa"*. En otros términos, las determinaciones discrecionales deben comportar el respeto por el ordenamiento jurídico, so pena de resultar antijuridicas o arbitrarias.

6. En cuanto al nombramiento del Jefe de Control Interno de Gestión, teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la discrecionalidad administrativa, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018, con ponencia del

Magistrado Dr. Alberto Yepes Barreiro, dentro del Radicado No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, precisó lo siguiente:

> "(...) *la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación.*
>
> *Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo.* (...)
>
> *En este contexto, es claro que el principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias están examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.*
>
> *Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. (...)".* [Sic]

7. El artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establecen los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del empleo de Jefe de Control Interno de Gestión.

8. El artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, señala las competencias comportamentales para desempeñar el cargo de jefe de Control Interno, siendo estas la orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva. Frente a tales competencias el artículo 2.2.21.8.3 *ibidem* dispone que:

> *"Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.*
> *(...)*
> *En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. (...)."*

9. Mediante CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP refirió a los gobernadores, alcaldes y jefes de oficina de control interno o cargo similar de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO O CARGO SIMILAR Y ORIENTACIONES PARA LA ENTREGA DEL CARGO DE LOS SERVIDORES SALIENTES POR TERMINACIÓN DEL PERIODO 2022 – 2025"*, en cumplimiento de la función señalada en el literal b), numeral 3 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011.

10. En razón de todo lo anterior, este Despacho expidió la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA PROVEER, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DEL MÉRITO Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA, EL CARGO DE JEFE DE OFICINA Y/O ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SUS DIFERENTES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AQUELLAS EN LAS QUE EL ALCALDE MUNICIPAL TIENE EL PODER DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*; mediante la que se dispuso la consecución de hojas de vida de candidatos, e internamente, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la realización del análisis de requisitos aplicables al perfil en cuanto a la formación y experiencia que se establecen en el artículo 2.2.21.8.5 *ibidem*, adicionado por el Decreto 989 de 2020, dada la categoría especial del Municipio de Bucaramanga. Asimismo, y para efectos de la evaluación de las competencias comportamentales establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 989 de 2020, se optó por acudir al Departamento

Administrativo de la Función Pública - DAFP para que adelante lo respectivo según sus propias indicaciones señaladas en la CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025.

11. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU, cuenta dentro de su planta de personal con el cargo denominado Jefe de Oficina, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 09, de la Oficina de Control Interno de Gestión, actualizado en su manual de funciones y competencia laborales a través de la Resolución No. 271 del 06 de Agosto del 2020 de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 989 de 2020. Lo anterior atendiendo que el numeral 6. del Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, dispone que las Empresas Sociales del Estado (E.S.E) se someterán al siguiente régimen jurídico: "*5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del CAPÍTULO IV de la Ley 10 de 1990.*". El Consejo de Estado, sentencia del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), con pendencia de Sandra Lisset Ibarra Vélez, dentro de la Radicación No. 08001-23-33-000-2017-00211-01(0561-19), consideró:

> "*(...) Para la Sala, la expedición de la Ley 1474 de 2011 modificó la designación del responsable de la Oficina de Control Interno y le otorgó la facultad a la máxima autoridad administrativa, sin incluir remisión alguna a otras disposiciones; por lo cual, la facultad discrecional de nombrar al Jefe de Control Interno recae sobre la máxima autoridad administrativa del ente territorial, quien también ejercerá la dirección y control político; de manera que la tesis de los entes demandados, según la cual, la Ley 1474 de 2011 no derogó el artículo 11 de la Ley 87 de 1994 por ser complementarias, en el sentido, que le correspondía a la Junta Directiva de las empresas sociales del Estado la elaboración de la terna de candidatos con el que se proveería el cargo, es incorrecta.*
> *(...).*".

12. Mediante Oficio No. 2-S-DA-202508-00075215 del 22 de agosto de 2025, este Despacho envió dos (2) hojas de vida al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a efectos que este último adelantará la evaluación de las competencias comportamentales con miras a la designación del jefe de oficina, asesor, coordinar o auditor de control interno, para el periodo institucional 2026-2029, correspondiente al cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 09, de la Planta de Personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU.

13. La Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, en atención del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificaron que OBER SOTO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.217 de Bucaramanga (Santander), cumple los requisitos de formación y experiencia dispuestos en el artículo 2.2.21.5.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

14. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante oficio No. 20251010419221 del 01 de septiembre de 2025, informó al Alcalde de Bucaramanga los resultados de la evaluación de competencias comportamentales establecidas en el Decreto 989 de 2020 respecto de OBER SOTO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.217 de Bucaramanga (Santander), cuya calificación superó el porcentaje del perfil de ajuste esperado, es decir, cumple con las competencias requeridas para ocupar el cargo.

15. En consecuencia, decantadas las actividades dispuestas en la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, con fundamento en el principio del mérito y la discrecionalidad administrativa, es procedente efectuar el nombramiento en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno de Gestión, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 09, de la planta de personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU, dependiente de la Gerencia, de período fijo, para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años correspondiente al interregno comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a de OBER SOTO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.217 de Bucaramanga (Santander), en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 09, de la planta de personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU, de período fijo, dependiente de la Gerencia, con una asignación mensual de Diez Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Pesos M/cte. ($10.756.200,oo), para un periodo de cuatro (4) años que irá del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a OBER SOTO SOLANO, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación, surtiendo efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

19 SEP 2025

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó : *Luis Fernando Silva Besil – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.*
Oscar Yesid Rodriguez Pedraza – Abogado CPS, Secretaría Jurídica

Revisó : *Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.*
Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Juridico

Revisó : *John Albert Contreras Bertel - Asesor Despacho*

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

0730

DECRETO No. **DE 2025**

(19 SEP 2025)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto No. 989 de 2020, modificatorio y complementario del Decreto No. 1083 de 2015, la Resolución Municipal 0327 del 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual está igualmente desarrollado en el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

2. El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno refiere lo siguiente:

 "(...). Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

3. El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que las "*vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.*". A su vez, en el numeral 4º del artículo 2.2.5.1.2 señala como facultad del Alcalde Municipal nombrar al Jefe de Control Interno y, además, su artículo 2.2.21.4.1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, prescribe:

 "(…). Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

 El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.".

4. El periodo constitucional e institucional de cuatro (4) años para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, inició el primero (1) de enero del 2024 y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. En consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 expirarán los dos primeros años de gobierno prescritos en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, y el inciso 2º del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, es oportuno y necesario designar al Jefe de Control Interno de Gestión para el periodo legal 2026-2029 de la Alcaldía de Bucaramanga.

5. De acuerdo con la Sentencia T-372 del 16 de mayo de 2012 (*Referencia: expediente T-3.215.182*), el ejercicio de las facultades discrecionales (*Art. 44 CPACA*) debe ser conforme a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que: *"i) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente (…) ii) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza (…) iii) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa"*. En otros términos, las determinaciones discrecionales deben comportar el respeto por el ordenamiento jurídico, so pena de resultar antijuridicas o arbitrarias.

6. En cuanto al nombramiento del Jefe de Control Interno de Gestión, teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la discrecionalidad administrativa, la Sección Quinta del

Consejo de Estado, en sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018, con ponencia del Magistrado Dr. Alberto Yepes Barreiro, dentro del Radicado No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, precisó lo siguiente:

> "(...) *la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación.*
>
> *Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo.* (…)
>
> *En este contexto, es claro que el principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias están examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.*
>
> *Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. (…)".* [Sic]

7. El artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establecen los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del empleo de Jefe de Control Interno de Gestión.

8. El artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, señala las competencias comportamentales para desempeñar el cargo de jefe de Control Interno, siendo estas la orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva. Frente a tales competencias el artículo 2.2.21.8.3 *ibidem* dispone que:

> *"Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.*
>
> *(…)*
>
> *En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. (…)."*

9. Mediante CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP refirió a los gobernadores, alcaldes y jefes de oficina de control interno o cargo similar de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO O CARGO SIMILAR Y ORIENTACIONES PARA LA ENTREGA DEL CARGO DE LOS SERVIDORES SALIENTES POR TERMINACIÓN DEL PERIODO 2022 – 2025"*, en cumplimiento de la función señalada en el literal b), numeral 3 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011.

10. En razón de todo lo anterior, este Despacho expidió la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA PROVEER, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DEL MÉRITO Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA, EL CARGO DE JEFE DE OFICINA Y/O ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SUS DIFERENTES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AQUELLAS EN LAS QUE EL ALCALDE MUNICIPAL TIENE EL PODER DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*; mediante la que se dispuso la consecución de hojas de vida de candidatos, e internamente, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la realización del análisis de requisitos aplicables al perfil en cuanto a la formación y experiencia

que se establecen en el artículo 2.2.21.8.5 *ibidem*, adicionado por el Decreto 989 de 2020, dada la categoría especial del Municipio de Bucaramanga. Asimismo, y para efectos de la evaluación de las competencias comportamentales establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 989 de 2020, se optó por acudir al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP para que adelante lo respectivo según sus propias indicaciones señaladas en la CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025.

11. La Alcaldía de Bucaramanga, cuenta dentro de su planta de personal con el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 25, conforme al manual de funciones y competencia laborales ajustado mediante el Decreto No. 0346 de fecha 07 de Agosto de 2020, con el que se modificó en lo pertinente el Decreto No. 066 de 2018 para atender lo prescrito en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

12. Mediante Oficio No. 2-S-DA-202508-00075212 del 22 de agosto de 2025, este Despacho envió dos (2) hojas de vida al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a efectos que este último adelantará la evaluación de las competencias comportamentales con miras a la designación del jefe de oficina, asesor, coordinar o auditor de control interno, para el periodo institucional 2026-2029, correspondiente al cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 25, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga.

13. La Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, en atención del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificaron que ANDREA CAROLINA MALDONADO CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.682.027 de Bucaramanga (Santander), cumple los requisitos de formación y experiencia dispuestos en el artículo 2.2.21.5.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.

14. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante oficio No. 20251010419191 del 01 de septiembre de 2025, informó al Alcalde de Bucaramanga los resultados de la evaluación de competencias comportamentales establecidas en el Decreto 989 de 2020 respecto de ANDREA CAROLINA MALDONADO CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.682.027 de Bucaramanga (Santander), cuya calificación superó el porcentaje del perfil de ajuste esperado, es decir, cumple con las competencias requeridas para ocupar el cargo.

15. En consecuencia, decantadas las actividades dispuestas en la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, con fundamento en el principio del mérito y la discrecionalidad administrativa, es procedente efectuar el nombramiento en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno de Gestión, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 25 de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, de período fijo, dependiente del Despacho Alcalde, para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años correspondiente al interregno comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a ANDREA CAROLINA MALDONADO CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.682.027 de Bucaramanga (Santander), en el cargo denominado Jefe de Oficina de Control Interno, del Nivel Directivo, Código 006, Grado 25 de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, de período fijo, dependiente del Despacho Alcalde, con una asignación mensual de Diecisiete Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Trescientos Tres Pesos M/cte. ($17.961.303,oo), para un periodo de cuatro (4) años que irá del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ANDREA CAROLINA MALDONADO CAMARGO, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, Historia Laboral, Nómina, a la Oficina de Control Interno de Gestión y demás Oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación, surtiendo efectos fiscales a partir de la posesión.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, 19 SEP 2025

JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó : *Luis Fernando Silva Besil – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.*
Oscar Yesid Rodriguez Pedraza – Abogado CPS, Secretaría Jurídica.

Revisó : *Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.*
Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Juridico

Revisó : *John Albert Contreras Bertel – Asesor Despacho*